

Valledupar, 27 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario Laboral seguido por ALBIS MARIELA ZAPATA RODRIGUEZ contra PROTECCIÓN S.A y OTROS., informándole que existe solicitud de Nulidad presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Provea

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120190013900](#) (VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL)
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBIS MARIELA ZAPATA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Valledupar, 28 de septiembre de 2022

AUTO

Resuelve el despacho sobre la nulidad e ilegalidad propuesta por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

ANTECEDENTES

Indica la apoderada judicial de la demandada, Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías PORVENIR S.A., que se presenta en este proceso una nulidad, por cuanto se presentó oportunamente contestación a la demanda el día 2 de diciembre del 2019, siendo esta recibida por el funcionario del despacho; acto seguido el día 05 de mayo de 2021 mediante estado N.º 40 el despacho procedió a fijar fecha del art 77 CPTSS, y tuvo por no contestada la demanda.

Conforme a lo anterior, solicita la ilegalidad del auto, toda vez que, pese a que presentó contestación a la demanda, la misma no fue tenida en cuenta por el despacho para proferir su decisión.

Para resolver este despacho establece las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa la nulidad invocada por la apoderada judicial de la demandada, no se ajusta a las formas propias del procedimiento establecido, puesto que, no se encuentra enlistada en las taxativamente reguladas por el Art 133 del CGP aplicable por integración normativa al procedimiento laboral. En consecuencia, se despachará desfavorablemente la solicitud de nulidad deprecada por la sociedad demanda.

Sin embargo, en el caso presente y revisado el expediente de marras, cuya contestación en término pone de presente POVERNIR S.A., se tiene que en efecto el Despacho tuvo por no contestada la demanda de la referencia, pese a que esa demandada si presentó contestación en término.

Por lo tanto, esa situación debe ser sujeta a control, y se hace necesario dejar sin efecto el auto proferido en este asunto, el 03 de mayo de 2021 que tuvo por no contestada la demanda y convocó a audiencia que trata el Art 77 del CPTSS.

Eso, atendiendo lo establecido en el 132 del CGP, aplicable por integración normativa al proceso laboral, que señala que agotada cada etapa judicial el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...).

Ahora bien, estudiada la contestación de la demanda presentada por PORVENIR S.A., y por reunir ese acto procesal con los requisitos establecidos en el Art 31 del CPTSS se admitirá.

Finalmente, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 01 de marzo de 2023 a las 03:00 P.M.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de Nulidad presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

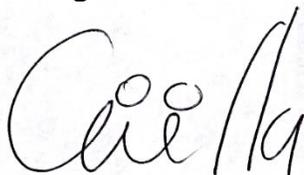
SEGUNDO: Déjese sin efecto el Auto con fecha 03 de mayo de 2021.

TERCERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a lo expuesto en esta providencia

CUARTO: Reconózcase personería a la Dra. ANDREA ROLONG AVELLA, abogada titulada con C.C. N° 1.045.685.857 de Barranquilla y portadora de T.P. N° 244.746 expedida por el C. S. de la J.

QUINTO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día el día miércoles 01 de marzo de 2023 a las 03:00 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACM.

